



San Andrés, Isla, Enero Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Demanda Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2020-00054-00.
Demandante	Edificio Bailey Boat P. H. Nit. 8000608471.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Nit. 892400038-2.
Auto Interlocutorio No.	

Procede el despacho a decidir si se libra o no el correspondiente mandamiento ejecutivo Singular, dentro del asunto de la referencia.

Hecho el análisis previo de la presente demanda, se observa que el libelo introductor reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., del C. G. del P. Así mismo, se pudo comprobar que el título valor base de recaudo, reúne las exigencias previstas el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en el artículo 422 del C. G. del P.

Se librárá mandamiento ejecutivo en contra del **Departamento Archipiélago** que conforme al certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, **ostenta la calidad de propietario del inmueble** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 450-11013**.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...)Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librárá mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal (...).” (Negrillas fuera del texto).

Del **Certificado de Estado de Cuenta con fecha de corte Septiembre 20 de 2020**, por valor total de **\$ 456'298.318, oo**, que se acompaña a la demanda, expedida por la Representante Legal de la Propiedad Horizontal actora, resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero a cargo del **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas**, y a favor de la **P. H. Edificio Bailey Boat**.

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

1.- Librar Mandamiento **Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía** a favor de la **P. H. EDIFICIO BAILEY BOAT, con Nit. 8000608471** y en contra del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS Nit. 892400038-2**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por el **capital insoluto** contenido en el **Certificado con fecha de corte, mes de Septiembre de 2020**, por valor de **Doscientos Treinta Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Dieciocho Pesos (\$ 230'180.218, oo) M/l**.



CATALINA

1.2.- Por los **intereses moratorios** por valor de **Doscientos Veintiséis Millones Ciento Dieciocho Mil Cien Pesos (\$ 226'118.100, 00) M/l.**, causados desde el mes de **Enero de 2006** hasta el mes de **Septiembre de 2020**, conforme consta en el certificado, base del presente recaudo.

1.3.- Por las **Cuotas Administración, Cuotas de Obras, e intereses moratorios** que se causen, desde el mes de **Octubre de 2020**, hasta la **cancelación total de la obligación**, sin exceder el tope de usura, en cuanto a los intereses.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al **Ente Territorial demandado a través de su representante legal – Gobernador y/o quien haga sus veces al momento de la notificación**, por el término legal de **diez (10) días** para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíquesele personalmente esta providencia**, en los términos previstos en el **artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones**. Esta diligencia se efectuará por la Secretaría del Juzgado que proporcionará a la parte demandada, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibidem**.

3.- Ordénese al **Ente Territorial demandado**, que cumpla con la obligación que se le cobra, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación de la presente providencia.

4.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **LINA MARCELA RHENALS PERALTA** para actuar en este asunto como **apoderada judicial principal** y al abogado **LEONEL NELSON ORTEGA** como **apoderado judicial sustituto** en representación del **EDIFICIO BAILEY BOAT P. H.**, en los términos y para los efectos del poder que les confirió.

5.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 002 del

22-01-2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

JULIAN GARCES GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f41d6fa9e338e78136f4aae07060bd502c91258dd5ae5ff079afef7381c75a**

Documento generado en 21/01/2021 02:58:03 PM